



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.

PROCESO VERBAL, DEBATE SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA		
Demandantes	Calidad	C.C./NIT/TP
José Mauricio Correa Acosta	Padre	98.638.220
Luisa Fernanda Gallego Montoya	Madre	1.036.601.784
José Sandalio Correa Restrepo	Abuelo	6.783.928
María Eugenia Acosta de Correa	Abuela	21.405.987
Ángela María Montoya Mejía	Abuela	42.893.726
María Eugenia Correa Acosta	Tía	42.792.060
Gloria Elena Correa Acosta	Tía	43.825.218
Alejandro Gallego Montoya	Tío	1.128.450.178
Dr. Juan Sebastián Medina Ríos JJtian15@gmail.com	Apoderado	1.017.189.684 TP 250.472CSJ

Demandados		Llama en garantía a:	
SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA Representada por Luis Fernando Bravo Múnera Apoderada Dra. Ángela Patricia Giraldo Ospina patrigiraldospina@une.net.co	890.903.777-9 38.252.155 TP 38.742CSJ	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Apoderado	860009578-6
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Apoderado	890.903.407-9
		SALUD TOTAL EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. Representada por Diego Alexander Gaitán Contreras – Apoderado general diegogac@saludtotal.com.co notificacionesjud@saludtotal.com.co Apoderada Dra. Diana Angélica Martínez Lemus dianamarl@saludtotal.com.co	800.130.907-4 52.713.244 TP 141.624 CSJ
EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. Representada Nicolás Ruiz Moreno Apod. general Apoderado Dr. Mateo Peláez García mateopelaez@sumalegal.com	811.007.601-0 71.571.990 TP82.787CSJ	SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA Representada por Luis Fernando Bravo Múnera Apoderada Dra. Ángela Patricia Giraldo Ospina patrigiraldospina@une.net.co	890.903.777-9 38.252.155 TP 38.742CSJ
		CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. Representada por Johana Giraldo Mejía gerencia@clinciantioquia.com.co Apoderado Dr. Francisco Javier Gil Gómez notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com	800.190.884-1 71.672.714 TP 89.129CSJ
		VIRREY SOLÍS IPS Representada por Henry Alberto Riveros Quevedo Jorgeem@virreysolisips.com.co Apoderada Dra. Nathalia Vallejo Sánchez asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co coorprocesosvnc@hotmail.com	800.003.765-1 1.010.216.541 TP 295.040 CSJ
CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. Representada por Johana Giraldo Mejía gerencia@clinciantioquia.com.co Apoderado Dr. Francisco Javier Gil Gómez notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com	800.190.884-1 71.672.714 TP 89.129CSJ	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. Representada Nicolás Ruiz Moreno Apod. general Apoderado Dr. Mateo Peláez García mateopelaez@sumalegal.com	811.007.601-0 71.571.990 TP82.787CSJ
		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Apoderado	890.903.407-9
Médica PAULA ANDREA PIZANO CASTILLO Apoderada Dra. Ana María Morales Palacios anmamopa509@gmail.com	32.109.061 1.017.128.868 TP 201.102CJS		
SALUD TOTAL EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. Representada por Diego Alexander Gaitán Contreras – Apoderado general diegogac@saludtotal.com.co notificacionesjud@saludtotal.com.co Apoderada Dra. Diana Angélica Martínez Lemus dianamarl@saludtotal.com.co	800.130.907-4 52.713.244 TP 141.624 CSJ	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. Representada Nicolás Ruiz Moreno Apod. general Apoderado Dr. Mateo Peláez García mateopelaez@sumalegal.com	811.007.601-0 71.571.990 TP82.787CSJ
		SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA Representada por Luis Fernando Bravo Múnera Apoderada Dra. Ángela Patricia Giraldo Ospina patrigiraldospina@une.net.co	890.903.777-9 38.252.155 TP 38.742CSJ
		VIRREY SOLÍS IPS Representada por Henry Alberto Riveros Quevedo Jorgeem@virreysolisips.com.co Apoderada Dra. Nathalia Vallejo Sánchez asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co coorprocesosvnc@hotmail.com	800.003.765-1 1.010.216.541 TP 295.040 CSJ
VIRREY SOLÍS IPS Representada por Henry Alberto Riveros Quevedo Jorgeem@virreysolisips.com.co Apoderada Dra. Nathalia Vallejo Sánchez asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co coorprocesosvnc@hotmail.com	800.003.765-1 1.010.216.541 TP 295.040 CSJ	LIBERTY SEGUROS S. A. Apoderado	860.039.988-0
Radicado		05001-31-03-001-2019-00573-00	
Correo institucional		ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

Analizados los múltiples libelos de llamamiento en garantía, el Juzgado los encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y s.s. del Código General del Proceso y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA representada por Luis Fernando Bravo Múnera formula a:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. a quien se le notificará este auto en la forma prevista en los arts. 66 inciso 1º, 290 a 292 del Código General del Proceso o bien por correo electrónico conforme lo establecido en los arts. 2º y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- 2) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. representada Nicolás Ruiz Moreno en su condición de apoderado general formula a:

2.1 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a quien se le notificará este auto en la forma prevista en los arts. 66 inciso 1º, 290 a 292 del Código General del Proceso o bien por correo electrónico conforme lo establecido en los arts. 2º y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.2 SALUD TOTAL EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. representada por Diego Alexander Gaitán Contreras en su calidad de apoderado general.

2.3 SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA representada por Luis Fernando Bravo Múnera.

2.4 CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. Representada por Johana Giraldo Mejía.

2.5 VIRREY SOLÍS I.P.S. representada por Henry Alberto Riveros Quevedo.

ADVERTIR que este auto queda notificado por su inserción en estados electrónicos a las llamadas en garantías mencionadas en los numerales 2.2, 2.3, 2.4. y 2.5 en razón de que ya se encuentran vinculadas al proceso y tienen designados apoderados judiciales. Parágrafo del art. 66 del Código General del Proceso.

- 3) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. representada por Johana Giraldo Mejía formula a:

3.1 La EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. representada Nicolás Ruiz Moreno en su condición de apoderado general, a quien este auto se le notifica por su inserción en estados electrónicos toda vez que ya está vinculada al proceso y tiene designado apoderado judicial. Parágrafo del art. 66 del Código General del Proceso.

3.2 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a quien se le notificará este auto en la forma prevista en los arts. 290 a 292 del Código General del Proceso o bien por correo electrónico conforme lo establecido en los arts. 2º y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- 4) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que VIRREY SOLÍS I.P.S. representada por Henry Alberto Riveros Quevedo formula a:

LIBERTY SEGUROS S. A. a quien se le notificará este auto en la forma prevista en los arts. 66 inciso 2º, 290 a 292 del Código General del Proceso o bien por correo electrónico conforme lo establecido en los arts. 2º y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- 5) ESTIMAR PROCEDENTE Y ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que SALUD TOTAL EPS del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. representada por Diego Alexander Gaitán Contreras en su calidad de apoderado general, formula a:

5.1) La EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. representada Nicolás Ruiz Moreno en su condición de apoderado general.

5.2) SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. –SOMA representada por Luis Fernando Bravo Múnera.

5.3) VIRREY SOLÍS I.P.S. representada por Henry Alberto Riveros Quevedo

ADVERTIR que este auto queda notificado por su inserción en estados electrónicos a las llamadas en garantías mencionadas en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 en razón de que ya se encuentran vinculadas al proceso y tienen designados apoderados judiciales. Parágrafo del art. 66 del Código General del Proceso.

- 6) PRECISAR a cada una de las llamadas en garantía se les corre traslado del respectivo escrito y de sus anexos por el término de veinte (20) días y que si la notificación a las aseguradoras que deben ser personalmente o por aviso o bien por correo electrónico no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, los llamamientos a ellas será ineficaces. Arts. 66 y 369 del C.G.P.

- 7) ORDENAR a quienes presentaron los llamamientos en garantía contra las aseguradoras que aún no están vinculadas al proceso, que, si la notificación a ellas de este auto admisorio lo han de realizar por correo electrónico, entonces en el mismo acto les inserten el link de acceso al expediente que ya anteriormente les remitió la Secretaría del Juzgado a los señores apoderados actuantes y que nuevamente se les remitirá una vez se incluya en estados electrónicos este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Este auto se notifica por Estados Electrónicos No. 64 del 26 de abril de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora